



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 OCT 2005

05/05/001/3031

VISTO: la gestión promovida por la "Asociación Pro Ayuda del Centro de Recuperación de Paralíticos Cerebrales - Escuela Horizonte", en la que solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un vehículo usado, marca Ford y otros bienes donados.-

RESULTANDO: I) que la gestionante es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica y estatutos aprobados por Resolución del Poder Ejecutivo el 12 de marzo de 1963, cuyos estatutos fueron reformados por Resolución de fecha 13 de diciembre de 1984, dedicada a la atención exclusiva de niños, jóvenes y adultos portadores de parálisis cerebral severa y grave.-

II) que los bienes de referencia, serán destinados al cumplimiento de los fines de la institución.-

LDP/E0/ahs

CONSIDERANDO: I) que la asociación gestionante se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada del pago de las obligaciones tributarias por concepto de recargos, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Asociación Pro Ayuda del Centro de Recuperación de Paralíticos Cerebrales Escuela Horizonte, exonerada del pago de recargos del Impuesto Aduanero Único a la Importación, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios y de la Tasa de Servicios Automatizados. en ocasión de la importación de un vehículo usado, marca Ford, modelo E 250, identificación N° 1FTNE24222HA18079, año 2002, una silla motorizada Scooter, siete sillas de ruedas para adultos, una silla de ruedas especial

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/3031

para niños, dos sillas de seguridad para niños, cinco andadores para adultos, vestimenta para mujer y hombre, juguetes, un teléfono inalámbrico, zapatos para niña, un radio cassette cd player, una máquina de Karaoke, mil cuatrocientos cuarenta cepillos de dientes y mil cuatrocientos cuarenta unidades de pasta dentrífica, por un valor estimado de U\$S21.775,00 (veintiún mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).-

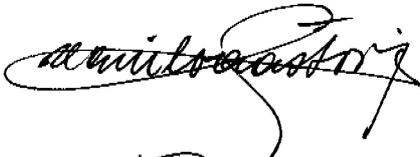
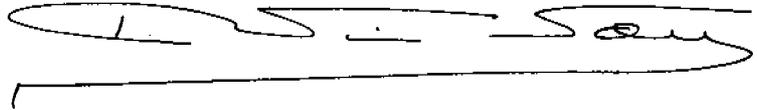
2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

3º) El vehículo importado bajo este régimen deberá lucir en ambas puertas delanteras, en forma visible y permanente, con pintura indeleble, carteles que individualicen la institución para la que cumple servicios. Cualquier desnaturalización en el uso del automotor, dará lugar al cobro de la totalidad de los impuestos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.-

4º) El vehículo deberá ser empadronado en la Intendencia Municipal de Montevideo y en un plazo de treinta días a partir del empadronamiento deberá

notificar a esta Secretaría de Estado los datos individualizantes.-

5º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.-

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia